

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE ENERO DE 1951

NÚMERO 11,399

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 116 de 21 de diciembre de 1950, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Departamento de Naturalización

Resolución Nos. 3031 y 3032 de 29 de noviembre de 1950, por las cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

Departamento de Migración

Resolución No 3012 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se expide una visa.

Resolución No 3010 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se impone una multa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 526 y 527 de 19 de enero de 1951, por los cuales se hacen nombramientos.

Secretaría Primera

Resolución No 206 de 19 de septiembre de 1950, por el cual se acepta un préstamo para cubrir una deuda.

Resolución No 191 de 19 de septiembre de 1950, por el cual se concede un préstamo.

Resolución No 402 de 23 de septiembre de 1950, por el cual se autoriza un pago.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 116.—Panamá, 21 de Diciembre de 1950.

El señor Jorge Anchisi Cáceres, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 4-2745, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Jorge Anchisi Cáceres ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, en la cual consta que nació en Guatemala, República de Guatemala;

b) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Víctor C. Urrutia, Canciller encargado del Consulado de Guatemala en Panamá, del Inciso 3º, Artículo 8º del Título II, de la Constitución de la República de Guatemala, sobre naturalización de extranjeros, que a la letra dice:

"Los españoles e iberoamericanos por nacimiento que se domicilien en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos".

Como queda visto por la disposición constitucional guatemalteca, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en Guatemala, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio guatemalteco.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España

o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Jorge Anchisi Cáceres para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jorge Anchisi Cáceres, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION

RESUELTO NUMERO 3031

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 3031.—Panamá, 29 de noviembre de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor David Mussaly, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva No 1270, de fecha 17 de octubre de 1931, ha cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor David Mussaly conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,
José E. Echeverri.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2912

OFICINA:

Relleño de Barrera.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño

de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 23

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.— Exterior B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

RESUELTO NUMERO 3932

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 3932.—Panamá, noviembre 29 de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por cuanto el señor Rohmo Yohorros, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 547 de fecha 29 de noviembre de 1913, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Rohmo Yohorros conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNA VISA**RESUELTO NUMERO 3912**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3912.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor Ho Him Shiu, natural de China, agricultor, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-30567, en escrito fechado el 20 de noviembre del año en curso, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, para que vise el pasaporte de su pariente el señor Ho Kock Su, también de nacionalidad china, quien viene a dedicarse a las labores agrícolas en una concesión que posee en la Zona del Canal.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B/. 150.00 y

fin de cumplir con el requisito del depósito de repatriación de que trata el Decreto 779 de 20 de mayo de 1946, y copia autenticada de la Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante la cual dicha dependencia imparte el correspondiente visto bueno al certificado de trabajo presentado a efecto de comprobar debidamente su solvencia económica.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la Ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 estatuye que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto, que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54 de 1938, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla, habiendo sido comprobado el hecho de que el señor Ho Kock Su vendrá a dedicarse a las labores agrícolas en la Zona del Canal, determina la circunstancia de que no vendrá a constituir competencia con el trabajador y el comercio nacionales y por tanto no le comprenden las restricciones de que tratan las disposiciones constitucionales citadas. Por otra parte, la aprobación impartida por la Inspección General de Trabajo acredita el hecho de que las autoridades competentes en nada objetan la entrada al país del señor Ho Kock

Su, siempre y cuando se dedique de manera exclusiva a las labores agrícolas, porque de lo contrario desvirtuaría las consideraciones del presente resuelto y tendría que abandonar el territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que expida visa de inmigrante en favor del ciudadano chino Ho Kock Su, quien vendrá a dedicarse de manera exclusiva a las labores agrícolas en territorio de la Zona del Canal.

Se entiende que si el señor Ho Kock Su cesare de trabajar en la agricultura en el lugar antes indicado, deberá abandonar inmediatamente el territorio nacional por su propia cuenta.

MARIANO C. MELHAQO G.,
Director del Depto. de Migración.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 3912

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3912.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Jesús Estévez Otero, natural de España se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1947, que modifica el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 19 del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, a B. 20.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional N° 7772 se venció el 3 de julio de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 16 de noviembre de 1950,

RESUELVE:

Impónese al señor Jesús Estévez Otero, natural de España multa de B. 10.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

MARIANO C. MELHAQO G.,
Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 526

(DE 3 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Sergio Bastamante, Inspector de Vigilancia Fiscal en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Enrique Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 527

(DE 10 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Heredia Itza de Verrara, Asesora en la Dirección de Vigilancia de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Josefa Vda. de Esclopitz cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

ACEPTASE MERCANCIAS PARA CUBRIR UNA DEUDA

RESUELTO NUMERO 499

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 499.—Panamá, septiembre 19 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

por nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Angelini, en representación de Almacén Angelini, en memorial de fecha 12 de

agosto último, manifiesta a este Ministerio que para cubrir la deuda de B/. 1.025.86 en concepto de Almacenaje que tiene pendiente de pago la firma comercial Atlas S. A., por mercancías depositadas en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, abandona a favor del fisco y para cubrir la deuda mencionada, los licores cuyas cantidades y demás pormenores se detallan a continuación:

Bultos	Contenido	Lts.	Valor Cta.	Liq.	Lote	Valor Total
35 cjs.	Whisky Pa-lyver	900	14.05	2280	20818	512.76
11 cjs.	Champagne Francesa	9.00	27.50	1701	23081	302.50
2 cjs.	Champagne Francesa	9.00	29.50	1701	23082	59.00
2 cjs.	Champagne Francesa	9.00	33.00	1701	23003	66.00
3 cjs.	Champagne Francesa	9.00	35.00	1701	23084	105.00
Total.....					B/. 1,045.26	

Este Ministerio teniendo en cuenta que como los licores que se abandonan tienen un valor que cubre con exceso el Almacenaje pendiente de pago,

RESUELVE:

Aceptar el abandono de dichos licores hecho por el señor Angelini y en consecuencia comunicarse a la Administración General de Aduanas, para que ponga en licitación los referidos licores.

Comuníquese y cúmplase.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 491.—Panamá, septiembre 20 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Adalberto Joly & Cia. Ltda., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad a nombre de Vinos y Licores, S. A., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
29 cjs.	de Whisky Vat 11	261	434.68	1847	855

RESUELVE:

Conceder permiso a Adalberto Joly & Cia. Ltda., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de

esta ciudad, a nombre de Vinos y Licores, S. A., 29 cjs. de Whisky Vat 11, de 261 litros del Lote N° 855.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.

AUTORIZASE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 492.—Panamá, septiembre 23 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Evelia Quirós de Guardia, reclama al Tesoro Nacional el pago de un 10% adicional retenido en exceso del 20% sobre los pagos que se le han hecho de las cantidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por el arrendamiento de la finca N° 1740 denominada "La Mano de Dios", ubicada en Penonomé, Provincia de Coclé, que estuvo ocupada por el Ejército de los Estados Unidos como sitio de defensa N° 19;

Que por tal reclamación la señora de Guardia ha presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional, por medio de su apoderado señor Daniel Pinilla, por la suma de seiscientos setenta y ocho balboas con dieciocho centésimos de balboa (B/. 678.18);

Que en Memorandum de fecha 20 de septiembre actual, la Centraloría General de la República, ha informado a este Ministerio que debe reconocer a la reclamante el pago de la indicada cantidad, por haber sido verificada la cuenta presentada y encontrarse correcta.

RESUELVE:

Autorizar el pago a la señora Evelia Quirós de Guardia, por medio de su apoderado señor Daniel Pinilla, de la cantidad de seiscientos setenta y ocho balboas con dieciocho centésimos de balboa (B/. 678.18), por la diferencia entre la cantidad pagada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la ocupación del Sitio de Defensa N° 10 dentro de la finca N° 1740 en Penonomé, Provincia de Coclé, y la cantidad que hasta la fecha había recibido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que por medio de la Escritura Pública N° 101 de 19 de Enero de 1951, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Isabel Sánchez, el establecimiento comercial denominado "La Ciciella", situado en la Calle 12 de Octubre de esta ciudad, N° 28.

Aviso al mismo tiempo que cualquier reclamo debe hacerse dentro de los treinta (30) primeros días de lo contrario no me hará responsable.

Alfonso Fong Sánchez.

L. 25.526

(Segunda publicación)

AVISO

DARIO ENRIQUE HO CHONG.

NOTIFICA:

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura pública N° 99 de 18 de Enero de 1951, suscrita en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Josefa M. Chapote de Maya, el establecimiento comercial ubicado en Calle 27 Oeste N° 32, Chorrillo, en esta ciudad de Panamá, denominado "Comisariato Maya".

Panamá, Enero 22 de 1951.

L. 25.541

(Segunda publicación)

PREVENCION

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y especialmente a los comerciantes e industriales, que por Escritura número 123 de 23 de Enero de 1951, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad "Frederick y Rodríguez, Compañía Limitada", la cantina llamada "Mi Bohío", establecida en la casa número 16 de la calle 22 Este bis.

Julio Chan Yiu.
Cédula N° 47-48.189

L. 25.562

(Segunda publicación)

JUICIO ORDINARIO

Jacinta Barahona contra Pablo Alvarado
(Libelo de demanda)

Señor Juez de Circuito de Turno en lo Civil:

El suscrito en uso del poder a mí conferido por la señora Jacinta Barahona, el cual acompaño, comparezco en su nombre a promover juicio ordinario contra Pablo Alvarado, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, domiciliado en esta ciudad, a fin de que sea condenado a pagar a mi representada: a) ochocientos balboas (B/. 800.00) que le adeuda en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por ser responsable de un accidente de tránsito ocurrido en las inmediaciones de la población de San Carlos el primero de febrero pasado, en que resultó chocho el carro de la demandante y ella misma lesionada; b) los intereses legales sobre la suma demandada, a partir de la fecha del accidente; y c) a pagar las costas y gastos del juicio.

Esta demanda se funda en los siguientes hechos:

1º La señora Jacinta Barahona viajaba el primero de

febrero de mil novecientos cincuenta de esta capital hacia el interior de la República en automóvil de su propiedad, marca Ford, Sedán, tipo 1948, motor N° 9989-A-2-875,888, placa N° C-12733 de 1950, conducido por Francisco Díaz Domínguez;

2º En la misma fecha a que se refiere el hecho anterior viajaba del interior hacia la capital el automóvil marca Chevrolet, sedán, motor 2148-477, placa N° 1734 de 1950, de propiedad de Pablo Alvarado, quien lo conducía y quien chocó con el al automóvil de la demandante, a las doce y media del día, más o menos, un poco más allá de la Cabecera del Distrito de San Carlos, en la Carretera Nacional;

3º El señor Pablo Alvarado, quien conducía su automóvil a velocidad mayor que la que permiten los reglamentos de tránsito y venía haciendo zig zag, se salió de la carretera y después de correr un largo trecho por sus hombros, volvió a ella, atravesó la vía y se fue a la mano contraria, donde chocó el automóvil de la señora Barahona, el cual viajaba completamente al borde de la carretera, por su mano, y a muy baja velocidad;

4º El accidente ocurrió por culpa o negligencia del señor Pablo Alvarado, pues nada puede justificar el que haya conducido su automóvil en la forma indicada;

5º El automóvil de la demandante sufrió grandes daños en ese accidente;

6º Como el automóvil de la demandante quedó en imposibilidad para viajar fue necesario que pasara un guardián, para que lo cubriera mientras permanecía en el lugar del accidente, y contratara los servicios de Auto-Servicio S. A., para que trasladaran el carro a la capital;

7º La demandante resultó lesionada en el accidente, así como otras personas que viajaban en su compañía, y sufrió una incapacidad de seis semanas, por lo que no pudo trabajar durante ese tiempo, viéndose, además, obligada a hacer gastos de hospital, médicos y medicinas;

8º El Juez Quinto de este Circuito declaró auto de sobrecimiento definitivo a favor de Francisco Díaz Domínguez y llamó a juicio a Pablo Alvarado;

9º El señor Pablo Alvarado compareció en audiencia pública, pero fue necesario suspenderla, para continuarla en fecha próxima.

PRUEBAS: Acompaño a) Factura de Auto-Servicio S. A.; b) Recibo de placa de 1950 de la Tesorería Provincial de las Tablas; c) recibo de placa de 1950 de la Zona del Canal; d) Certificado de la Tesorería de la ciudad capital.

Dentro del término respectivo aduciré las que juzgue necesarias y desde ahora denuncio como fuentes de prueba: el Segundo Tribunal Superior de Justicia; el Juzgado Quinto del Circuito; la Personería de San Carlos; la Tesorería de la ciudad de Panamá; el Hospital Santo Tomás; la Tesorería del Municipio de las Tablas; la Inspección General de Tránsito y la oficina del Médico Oficial.

DERECHO: Artículo 1611 del Código Civil; Artículo 26 del Código Penal; Artículos 167 y siguientes y 1671 del Código Judicial; y demás disposiciones concordantes de dichos Códigos.

La dirección de la demandante es Avenida El Puerto, N° 18, en Chitré y la del demandado, Calle 15 Oeste N° 57 o Avenida Norte N° 77 (Carretera Nacional), donde trabaja, y la oficina del suscrito apoderado se encuentra en Avenida Central N° 14-A. Todas estas últimas direcciones son en la ciudad de Panamá.

Panamá, Enero 19 de 1951.

Francisco González Pardo.
Cédula N° 47-49217

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, CERTIFICA que la anterior demanda fue presentada personalmente por su signatario al Juzgado Primero del Circuito, de turno, el día diez y nueve de enero del presente año y que en virtud de las reglas de reparto dicha demanda se encuentra ubicada en el Juzgado Tercero del Circuito para su debida tramitación.

Panamá, Enero 24 de 1951.

Carlos León Zúñiga.
Secretario.

L. 25.584

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que en memorial presentado en esta fecha a este Despacho por el señor Aquilino Tejeda F., en su calidad de apoderado del señor Ricardo Aurelio Miro, ha solicitado para éste, la adjudicación a título de venta, un lote de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur y Este, quebrada sin nombre y Oeste con la misma Quebrada y tierras nacionales. La capacidad superficial del mencionado terreno es de dos hectáreas, tres mil quinientos setenta metros cuadrados, 42 hts. 3570 m.c.m.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Antón y por término de treinta días hábiles y copia de ellos se le entregará al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija este Edicto a las once de la mañana de hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,
GREGORIO R. BARRERA.

El Secretario,
Miguel Chantón y C.

L. 25.382
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Santos Hernández Rodríguez, varón, de 18 años de edad, soltero, agricultor, panameño, color caucásico, pelirrojo, bajo de tamaño, delgado, ojos claros, lampiño, hijo de Silvestre Hernández, y Nemesia Rodríguez, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él a formulada la señora Manuela Ruiz, por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Antón.—Antón, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Como el sindicado no se ha presentado al Despacho a rendir declaratoria en relación al hecho denunciado que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y habiendo pasado un tiempo prudencial para que el referido Santos Hernández Rodríguez, compareciera al Despacho, este Ministerio decreta el emplazamiento de él, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días más la distancia, para que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) P. Coronado, Personero Municipal.—(Fdo.) Esther Jaramillo, Secretario.

Se le advierte al emplazado, Santos Hernández Rodríguez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítese a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encausados del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Municipal,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

P. Coronado,

Esther Jaramillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Alajuela, por este medio, cita, llama y emplaza a Antonio Gómez, (a) Carcañal, de calidades desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito penales de hurto. El sindicado es varón y con residencia actual desconocida y debe presentarse a rendir indagatoria conforme a la providencia dictada por esta Personería, y que copiada textualmente, a la letra dice así:

"Personería Municipal del Distrito.—Alajuela, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Cítese y emplácese por edicto al sindicado para que en el término de doce (12) días más la distancia se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto y de no comparecer a rendir indagatoria su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.—Cúmplase.—(fdo.) Ayala.—(fdo.) Barrera.—Srio."

Se le advierte al acusado Gómez que si se presenta dentro del término prefijado, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se cita a todas las autoridades y a la ciudadanía en general, con las excepciones que señala el artículo 2008 del C. J., para que informen sobre el paradero del sindicado, bajo la pena de ser juzgados como encausados de dicho delito, si sabiendo no lo delataren.

De acuerdo con la disposición legal que establece el artículo 2345 de la Ley de Justicia, no obstante, se fija el presente edicto en lugar visible y de conocimiento de la Secretaría y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Hecho en Alajuela, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Personero Municipal,

EROTIDO AYALA.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciadore, por el presente edicto llama y emplaza a Santana Aranz Caballero, varón, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 47-39751 y vecino de esta ciudad para que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar a derecho en el juicio que en su contra se le adelanta por los delitos de secuestro y tentativa de homicidio en perjuicio de Alberto Zeballos, comprendidos en el Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal y Capítulo I, Título XII del citado Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento dictada el trece de Noviembre próximo pasado.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santana Aranz Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encausadores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Jefe de la Corte Suprema de Justicia por mandato del artículo 282, ordinal 5º de la Ley 61 de 1916.

El Magistrado sustanciadore.

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Doroteo Torres panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-10216 y residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-10216, residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta ciudad, a sufrir la pena principal de seis meses de arresto, a cumplir en el lugar que le señale el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como res del delito de lesiones personales por imprudencia cometida en perjuicio de Jaime Bra Soteras. Fundamento de Derecho: Artículos 17, 20, 27 y 322 del Código Penal en relación con los Artículos 2010, 2021, 2153, 2157, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Idios.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar al paradero del Emplazado Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y policial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al emplazado Torres, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Theodore Cyrus, panameño, de 23 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo, Calle 74 N° 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-38038, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diechocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Theodore Cyrus, panameño, de 23 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo, Calle 74 N° 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-38038, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida cometido en perjuicio de Smaot & Parades, S. A., y MANTIENE su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentaran valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día seis de Octubre próximo, a partir de las nueve de la mañana. Provea el enjuiciado los medios de

su defensa. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia".

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, de acuerdo con el emplazamiento de Theodore Cyrus por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca a este Tribunal, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, pida el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese y cúmplase".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar al paradero del emplazado Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diechocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, en mérito a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El Jefe de la Policía Municipal de Colón, por el presente emplaza al señor prófugo, Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, con los datos de identidad personal que se detallan al término de doce (12) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estado" en el cual se ha dictado una providencia y la parte acusativa del enjuiciado es que dicho señor Jueces, Termino Municipal.—Colón, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

En consecuencia a que el Jefe de la Policía Municipal de Colón, por el presente emplaza al señor prófugo, Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, con los datos de identidad personal que se detallan al término de doce (12) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estado" en el cual se ha dictado una providencia y la parte acusativa del enjuiciado es que dicho señor Jueces, Termino Municipal.—Colón, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Juzgado Termino Municipal.—Colón, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Jefe de la Policía Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, con los datos de identidad personal que se detallan al término de doce (12) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estado" en el cual se ha dictado una providencia y la parte acusativa del enjuiciado es que dicho señor Jueces, Termino Municipal.—Colón, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Después de lo expuesto, el Jefe de la Policía Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, con los datos de identidad personal que se detallan al término de doce (12) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estado" en el cual se ha dictado una providencia y la parte acusativa del enjuiciado es que dicho señor Jueces, Termino Municipal.—Colón, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta.

En consecuencia a que el Jefe de la Policía Municipal de Colón, por el presente emplaza al señor prófugo, Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, con los datos de identidad personal que se detallan al término de doce (12) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estado" en el cual se ha dictado una providencia y la parte acusativa del enjuiciado es que dicho señor Jueces, Termino Municipal.—Colón, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta.

cial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', cometido en perjuicio de José Martínez, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

En consideración a que el procesado Bernardo M. Salcedo no ha comparecido aún a este Tribunal con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de José Martínez, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2243 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Juzgado Tercero Municipal.—Julio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político o judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'ESTAFA' en perjuicio de Antonio Lugo. El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El quanto expediente remitido a este Juzgado por el señor Agente del Ministerio Público, se refiere a la 'Estafa' cometida en perjuicio del señor Antonio Lugo, quien sindicó a Bernardo M. Salcedo, como la persona que recibiera de él, por medio de engaño, la cantidad de veintidos babboas cincuenta centavos (B. 22.50) el día quince de Enero del año próximo pasado (1949).

Ese encargo lo apoya el damnificado con el recibo respectivo que obra a foios 2 de las sumarias, y el Funcionario de Instrucción al hacer con la intervención de los peritos Mario Ballard y Zephannan Duncan; el coitejo de la firma que dice "B. Salcedo" que aparece en dicho recibo, con la firma visible en el cheque, o copia fotostática del cheque girado a favor de Salcedo en su calidad de Mensajero del Banco de Urbanización en es entonces ha llegado a la conclusión de que procede el encausamiento del sindicado Salcedo por el delito de 'Estafa', y así lo ha solicitado en su Vista N.º 60 de fecha once de Mayo próximo pasado.

Nada tiene el Tribunal que objetar a la anterior recomendación, puesto que las pruebas recogidas por el Funcionario de Instrucción durante la investigación sumaria dan mérito para encausar a Bernardo M. Salcedo, quien apenas se dio cuenta de la gravedad de su situación, se ausentó de la ciudad, sin saberse hasta la fecha su paradero.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa'.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.